



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término dispuesto para el pronunciamiento de la Defensoría de Familia y Personería Municipal, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	26 de septiembre / 2023.
Días hábiles:	27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 de octubre / 2023.
Días inhábiles:	22, 23, 24, 30 de septiembre; 1°, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de octubre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre trece (13) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00051 00
Demandante:	Yanes Pérez Giraldo
Demandados:	Carlos Enrique Camacho Salazar
Auto:	1083

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal.

Las partes se encuentran legitimadas por activa y pasiva, además comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al domicilio de las partes.

En cuanto a nulidades procesales, no se observa anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Así las cosas, al encontrarse trabada la litis se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado y se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la legalidad de las actuaciones evacuadas hasta la fecha, demanda y contestación.

SEGUNDO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

2.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Santiago Camacho Pérez. Indicativo serial Nro. 43918428.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública Nro. 1971 de fecha agosto 26 de 2014, emitida por la Notaría Segunda de Cartago.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública Nro. 353 de fecha febrero 11 de 2020, emitida por la Notaría Primera de Cartago.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 375 85410 y 375 46911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Acta de conciliación de fecha 30 de junio de 2021, expedida por la Casa de Justicia de Cartago, Valle. [OBJ]
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Acta de medida de protección proceso Nro. 018-2022 de fecha enero 20 de 2022, librada por la Comisaría de Familia de Cartago, Valle. [OBJ]
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Constancia de NO conciliación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración extraproceso de fecha octubre 15 de 2009, rendida por la señora Yanes Pérez Giraldo y Carlos Enrique Camacho Salazar, ante Notario Segundo del Círculo de Cartago.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registros expedidos por el Registro Único Nacional de Transito RUNT, respecto los vehículos con placa QZQ48F, QZL04F, MNA949.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum fotográfico.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Yanes Pérez Giraldo y del señor Carlos Enrique Camacho Salazar.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Yuri Natalia Gutiérrez Agudelo. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.432.7XX. Correo electrónico: yureka18@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Carolina Mafla Gómez. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.430.2XX. Correo electrónico: maflacaro@hotmail.com.
<ul style="list-style-type: none">• Doris Giraldo Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía nro. 31.416.9XX Correo electrónico: dogis248@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Geovana Pérez Giraldo. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.752.5XX Correo electrónico: dogis248@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Rubén Darío Gil Patiño. Identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.232.1XX Correo electrónico: No cuenta con correo electrónico.
<ul style="list-style-type: none">• Moises Duperly Camacho Mosquera. Correo electrónico: No cuenta con correo electrónico.

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Los declarantes manifestarán todo lo que les conste (sic) sobre los hechos de la demanda, teniendo por objeto la prueba demostrar el conocimiento que tengan (sic) sobre las partes, que relaciones de amistad o negocios han tenido con ellos, si los conoce o conocieron como pareja o compañeros permanentes, (sic) sobre que bienes adquirieron ellos como pareja.

El último testigo referido declarará conforme los hechos relacionados en el escrito demandador y relativo a la compraventa que hizo mediante escritura pública No. 353 de febrero 11 de 2020...”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor **Carlos Enrique Camacho Salazar**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

2.2. Medios probatorios de la parte demandada Carlos Enrique Camacho Salazar.

Documentales: Diferentes a las decretadas en acápite documental anterior,

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Diligencia de audiencia de practica de pruebas y fallo, resolución 045 de la Comisaria de Familia de Cartago, mediante la cual se dictamina que existe vulneración de los derechos del niño Santiago Camacho y se conmina a la señora Yanes Pérez Giraldo, para que cese con los actos que generan la vulneración de los derechos del menor. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum fotográfico con 4 imágenes y 1 video en las que se observa un menor de edad con lesiones en la cara y cuello |

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Valentina Parra Ochoa. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.006.319.9XX. Correo electrónico: valentina640ochoa@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Claudia Lorena Ochoa Rivera. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.436.5XX. Correo electrónico: claudiaochoarivera2@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Jesús Nolberto Gonzales Bedoya. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.112.761.8XX. Correo electrónico: betogonzalezbedoya@gmail.com

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Los testigos podrán jurar respecto de los hechos 1, 2 y 3 relativos a los extremos temporales de la convivencia demandada y la exposición de la verdadera fecha, además está en la lista la testigo, VALENTINA PARRA OCHOA quien funge como compañera permanente del demandado desde agosto de 2021, el juez de instancia podrá además averiguar de ellos todo aquello en lo que quiera adquirir certeza respecto del acápite de los hechos…”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora **YANES PÉREZ GIRALDO**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

2.3. Medios probatorios oficio

Documentales: Aportados por la parte demandante junto con el escrito de subsanación de demanda, más no fueron relacionados como medios de prueba.

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Yanes Pérez Giraldo. Indicativo serial Nro. 12146758.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Carlos Enrique Camacho Salazar. Indicativo serial Nro. 12146758.

Interrogatorio de parte:

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, las partes **YANES PÉREZ GIRALDO y CARLOS ENRIQUE CAMACHO SALAZAR**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, **sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Fijar la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día jueves veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize y** para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán partes y testigos de manera individual la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

QUINTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 214

Diciembre catorce (14) de dos mil vientos (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d859e3287260ffd57ed26e57d0043d3c7ac4d25511e9cc2b5e7e4354e853982**

Documento generado en 13/12/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>